

BIBLIOGRAFIA

- BORGES, Marcos Afonso, *Comentários ao Código de
Processo Civil* 479
José Ovalle Favela

aportado soluciones prácticas a este problema. Asimismo, tampoco se toma en cuenta el actual desarrollo doctrinal del principio de la "incorporación" de leyes ni su aceptación por la jurisprudencia italiana, que por lo demás representa un movimiento importante en la disciplina.

La tercera afirmación no toma en cuenta el hecho de que tanto la noción del "orden público" como la del "fraude a la ley" tienen como función la de ser correctivos de la regla de conflicto, y su intervención es consecuencia lógica del juego de aquélla. No es posible por tanto hablar de un supuesto beneficio o no, si previamente no ha habido juego de la regla de conflicto.

Por lo que se refiere a la última de las cuestiones planteadas, cabe aclarar que el hecho de que en determinadas ocasiones algunos tribunales, por prácticas viciosas, hayan aplicado, a toda costa, su propia ley para evitar la ley extranjera, no es razón para derivar, de ese solo hecho, un principio general, y menos aún, para que un caso, anormal y extraordinario, pueda ser esgrimido como favorable a la subsistencia de una disposición semejante.

Resulta difícil dar una idea general de un trabajo tan extenso, en unas cuantas líneas, pero hemos considerado importante comentar, aunque de manera fragmentaria, esta obra, la primera en su género en la doctrina mexicana contemporánea. Abrigamos fundadas esperanzas que en las siguientes ediciones sea actualizado este trabajo, a fin de que presente un esquema de la disciplina más acorde con la realidad actual.

LEONEL PEREZNIETO CASTRO

BORGES, Marcos Afonso. *Comentários ao Código de Processo Civil*, Sao Paulo, Editora Universitaria de Direito, Vol. I, 1974/1975, Vol. II, 1975 y Vol. III, 1976, pp. 389, 326 y 266, respectivamente.

El Código de Proceso Civil brasileño, obra fundamentalmente del brillante procesalista Alfredo Buzaid, fue promulgado por la Ley número 5,869 de 11 de enero de 1973, y entró en vigor a partir del 1º de enero de 1974. Pese al tiempo relativamente breve que tiene en vigor, este moderno ordenamiento ya ha sido objeto de numerosos comentarios y estudios. Entre la literatura procesal en español, destaca el conocido estudio del maestro Niceto Alcalá-Zamora y Castillo, "El nuevo Código procesal civil brasileño", publicado en el número II, abril-junio de 1974, de la *Revista de Derecho Procesal Iberoamericana* y en el número 10, abril-junio de 1974, de la *Gaceta Informativa de Legislación y Jurisprudencia* del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM.

La doctrina procesal brasileña se ha ocupado ampliamente del nuevo

Código procesal civil brasileño. Baste señalar, a este respecto, que en la bibliografía de la obra que ahora reseñamos se mencionan doce libros de comentarios al Código y cuatro monografías sobre algunos aspectos del mismo, aparte de dos nuevas obras generales de derecho procesal civil brasileño posteriores a su promulgación. Esta amplia bibliografía muestra el justificado interés que ha despertado el nuevo ordenamiento brasileño, así como la sólida respuesta de los procesalistas de aquel país a las necesidades de interpretación y comprensión que la aplicación práctica del nuevo Código plantea.

Los *Comentários ao Código de Processo Civil* del joven procesalista brasileño Marcos Afonso Borges, profesor de Derecho procesal civil en las Universidades Federal y Católica de Goiás y en la Facultad Anhangüera de Ciencias Humanas, responden precisamente, a esas necesidades prácticas de interpretación y comprensión. Con lenguaje sencillo y preciso, y acudiendo con frecuencia a la doctrina procesal del país y en ocasiones a la extranjera, el profesor Borges analiza cuidadosamente cada uno de los 795 artículos que componen los primeros dos libros del Código, referentes al proceso de conocimiento y al proceso de ejecución. Quedan fuera de los comentarios, por tanto, los otros dos libros del Código, concernientes al proceso cautelar (medidas cautelares) y a los procedimientos especiales, que podrán ser objeto de otro u otros volúmenes.

En el primer volumen el autor comenta los artículos 1º a 331, que quedan comprendidos dentro de los siguientes títulos del libro primero: i. De la jurisdicción y de la acción; ii. De las partes y de los procuradores; iii. Del Ministerio Público; iv. De los órganos judiciales y de los auxiliares de la justicia; v. De los actos procesales; vi. De la formación, de la suspensión y de la extinción del proceso; vii. Del proceso y del procedimiento, y viii. Del procedimiento ordinario. En el segundo volumen se ocupa de los artículos del 332 al 565, ubicados dentro de los siguientes títulos, también del primer libro: la parte restante del viii; ix. Del proceso en los tribunales; x. De los recursos. Y en el tercer volumen analiza los artículos del 566 al 795, ya del libro segundo comprendidos dentro de los siguientes títulos: i. De la ejecución en general; ii. De las diversas especies de ejecución; iii. De los embargos del deudor; iv. De la ejecución por cuantía determinada contra deudor insolvente; v. De la remisión, y vi. De la suspensión y de la extinción del proceso de ejecución. Conviene señalar que al final de cada uno de los tres volúmenes, además del índice general, se localiza un detallado índice analítico de materias que facilita más la consulta.

El profesor Borges advierte que no pretende innovar, "sino simplemente difundir y esclarecer este magnífico Código que está destinado a cons-

tituirse en uno de los mayores monumentos del procesalismo brasileño". Estimamos que, sin duda, la obra del joven procesalista servirá tanto para fines prácticos de interpretación y esclarecimiento, como de difusión, particularmente en el derecho procesal latinoamericano, para el cual el Código brasileño ya ha sido considerado por Alcalá-Zamora como uno de los cuatro modelos —junto con el proyecto de Couture de 1945, el Código procesal civil de Guatemala de 1963 y el Código procesal penal de la provincia argentina de Córdoba de 1939—, que se han de "tener ante todo en cuenta en cualquier empresa seria de renovación de la justicia que en los países de este continente se acometa".

JOSÉ OVALLE FAVEIA.

FIX-ZAMUDIO, Héctor. *Constitución y proceso civil en Latinoamérica*. UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas. México, 1974, 125 pp.

El Dr. Fix-Zamudio ha llevado a cabo en este libro una labor iniciada en 1946 por el ilustre jurista uruguayo Eduardo J. Couture y que no había sido seriamente estudiada por la doctrina y la jurisprudencia latinoamericanas. Sin embargo, si bien no con la intensidad de la materia penal, en los últimos años posteriores a la segunda guerra mundial tanto la legislación como la jurisprudencia y la doctrina se han ocupado cada vez más de los derechos fundamentales de las partes en las controversias civiles, en donde exista un proceso en que se respete su libertad, igualdad y dignidad y en que las controversias se resuelvan en forma rápida, pública, breve e imparcial por un tribunal independiente que esté inspirado por principios de justicia individual y social.

Este estudio es por lo tanto una contribución latinoamericana a la nueva tendencia establecida desde hace tiempo en el derecho anglosajón, en el cual ha existido abundante jurisprudencia sobre el "due process of law". Las Constituciones de Italia, Alemania Federal y Francia posteriores a la segunda guerra establecieron expresa o implícitamente diversas garantías constitucionales de carácter procesal. En cambio, la América Latina tuvo un atraso tradicional en este campo debido a la influencia muy poderosa en los textos legislativos de la Ley de Enjuiciamiento Civil Española de 1855, reformada en 1881 y que deriva de antiquísimas fórmulas del proceso romano-canónico. De aquí la despreocupación general sobre esta materia en los países latinoamericanos con la excepción de Argentina, México y Uruguay. En el caso de México existió desde la vigencia de la Constitución de 1857 un interés por estos problemas en virtud del texto del artículo 14 y de los debates en torno a la procedencia o